Apartadó, Antioquía, 21 de octubre de 2024.

Señor:
EDUARDO SALAZAR RODRIGUEZ
CC No 11.815.323
Servidor Público
Alcaldía Municipal de Apartadó, Antioquía.
Apartadó, Antioquía

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No 009984

Mediante escrito dirigido al Secretario General y Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Apartadó, con radicado No 009984 del 18 de septiembre de 2024, el señor **EDUARDO SALAZAR RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 11.815.323 allegó una nueva solicitud cuyo asunto dice: "*Jornada laboral empleado público-horas extras*" donde solicita "*el pago de las horas extras laboradas, que fueron solicitadas y certificadas por mi superior jerárquico en la vigencia 2023*"

Previo a resolver nuevamente la presente solicitud y/o petición dentro del tiempo legal, de fondo y congruente, es pertinente indicar los siguientes antecedentes administrativos.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

En la solicitud y/o petición que realiza el peticionario y que por segunda vez se le da respuesta al señor **EDUARDO SALAZAR RODRIGUEZ,** este refiere lo siguiente:

(…)

> *En atención de la referencia, solicito el pago de las horas extras vigencia 2023, aprobadas y certificada por la señora GLORIA ALEXANDRA RESTREPO ALBARRACIN, quien ejercía el cargo de secretaria de gobierno, jefe inmediato de la inspección de policía, cargo que ostento desde el año 2021.*
>
> *En primer lugar, es importante hacer referencia al artículo 206 frente a las atribuciones establecidas para el cargo de inspector de policía, la ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial el parágrafo 2 donde la norma referencia que habrá inspecciones de policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.*

Siendo el municipio de Apartadó, de acuerdo con las proyecciones del DANE, en el año 2023 de 130.362 habitantes, razón por la cual tenía disponibilidad para la atención de mis funciones, según la delegación de mi superior jerárquico.

Lo anterior soportado en los formatos F-SGE-TH-44 "Solicitud y aprobación de trabajo en tiempo suplementario ordinario, dominicales y festivos" F-SGE-TH-43 Certificado de trabajo realizado en tiempo suplementario ordinario, dominicales y festivos" como se referencia más adelante.

Finalmente, frente a los requisitos para el reconocimiento de las horas extras, los artículos 36, 37 del decreto ley 1042 de 1978, señalan:

Deben existir razones especificas del servicio.

> *Cumplimiento de actividades de inspección, vigilancia y control, articulo 206 de la ley 1801 de 2016.*

El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

> *El trabajo siempre fue autorizado previamente por comunicación escrita en la F-SGE-TH44 "Solicitud y aprobación de trabajo en tiempo suplementario ordinario, dominicales y festivos" firmado por el superior jerárquico, que para el caso es la secretaria de despacho de la secretaria de gobierno"*

El reconocimiento del tiempo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos respectivos.

> *Es importante dar claridad que el decreto 370 del 11 de noviembre de 2021, por medio de la cual se efectuó el nombramiento al cargo técnico inspector de policía categoría 3 a 6 código 3030 grado 04 al señor Eduardo Salazar rodríguez cumple con los requisitos para el reconocimiento y pago de horas extras, descrito en los decretos salariales dictados anualmente, decreto 473/22, Decretos salariales 905/23, Decretos salariales 301/24. Donde referencia que solo se pueden autorizar el reconocimiento y pago de horas extras, siempre y cuando el empleado pertenezca al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19.*

Ahora en el caso concreto, la alcaldía de Apartadó solo realizó el pago en el mes de febrero, realizando el reconocimiento de 3 horas extra diurno ordinario, 3 horas extra nocturno ordinario, 6 horas día domingo festivo, 3 horas recargo nocturno festivos, que difiere del formato F-SGE-TH del mes de enero donde fueron los 31 días, el cual anexo.

	F-SGE-TH-44	F-SGE-TH-43	Actividades a Ejecutar	Hora domingo -festivo diurna		Hora domingo - festivo nocturna		Horas extras diurnas ordinario		Extras noct. Ordinario	
ENERO (1/1/23-31/1/23)	1/1/23	8/2/23	Inspección, vigilancia y control	15	$ 383,602	45	$1,294,658	78	$ 1,246,707	234	$5,236,171
FEBRERO (1/2/23-28/2/23)	31/1/23	3/3/23	Inspección, vigilancia y control	12	$ 306,882	36	$1,035,726	72	$ 1,150,807	216	$4,833,388
MARZO (1/3/23 – 31/3/23)	28/2/23	10/4/23	Inspección, vigilancia y control	12	$ 306,882	36	$1,035,726	81	$ 1,294,658	243	$5,437,562
ABRIL (1/4/23 – 20/4/23)	31/3/23	2/5/23	Inspección, vigilancia y control	9	$ 230,161	27	$ 776,795	48	$ 767,205	144	$3,222,259
JUNIO (1/6/23 – 30/6/23)	31/5/23	3/7/23	Inspección, vigilancia y control	12	$ 306,882	36	$1,035,726	78	$ 1,246,707	234	$5,236,171
JULIO (1/7/23 – 31/7/23)	30/6/23	2/8/23	Inspección, vigilancia y control	15	$ 383,602	45	$1,294,658	78	$ 1,246,707	234	$5,236,171
AGOSTO (1/8/23 – 31/8/23)	31/7/23	4/9/23	Inspección, vigilancia y control	12	$ 306,882	36	$1,035,726	81	$ 1,294,658	243	$5,437,562
SEPTIEMBRE (2/9/23-3/9/23)	1/9/23		apoyo a la fiscalia general de la nación jornada de atención a víctimas del conflicto armado para que rindan declaración	10	$ 255,735	-	$ 0	1	$ 47,950	9	$ 201,391
TOTAL				97	$2,480,628	261	$7,509,014	519	$ 8,295,399	1,557	$34,840,674

VALOR TOTAL HORAS EXTRAS	$ 53,125,715
PRIMAS	$ 7,589,388
PENSION Y CESANTIAS	$ 4,427,143
VALOR ADEUDADO	$ 65,142,246

Es importante dejar claridad que durante la vigencia 2023 fue afectada mi entorno familiar al no tener días de descanso para compartir con ellos, por estar laborando en los programas de inspección, vigilancia y control de la secretaria de gobierno, este trabajo se realizaba en las diferentes localidades del municipio horario diurno y nocturno.

Adicionalmente al no reconocer las horas extras trabajadas en el año 2023, fueron afectadas mis finanzas, primero no fueron pagadas acorde a lo trabajado, segundo las primas de servicio fueron liquidados sin reconocer las horas extras certificadas por el jefe inmediato, recordando que estas deben ser incluidas en el cálculo de la prima de servicios, ya que impactan directamente en el salario base, y tercero las cesantías fueron liquidadas sin reconocer las horas extras ya mencionadas en el cuadro anterior.

Por todo lo descrito con anterioridad, solicito el pago de las horas extras laboradas, que fueron solicitadas y certificadas por mi superior jerárquico en la vigencia 2023.

(…)

Que en conclusión la petición del actor radica en solicitar que se le paguen las horas extras laboradas, que fueron solicitadas y certificadas por mi superior jerárquico en la vigencia 2023.

CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 315 constitucional establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo[1].

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece con relación con las funciones del alcalde lo siguiente:

> ***"...Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
>
> *1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

Que el Decreto extraordinario 1042 de 1978 en el artículo 33 establece que:

> *"…ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (…)*

Que los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del decreto extraordinario 1042 de 1978, establecen las definiciones de las horas extras diurnas, las horas extras nocturnas, las excepciones al límite para el reconocimiento de horas extras del Trabajo Ordinario en Días Dominicales y festivos del trabajo ocasional en días dominicales y festivos.

Que las horas extras o trabajo suplementario según lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978 se define así:

> **"…ARTÍCULO 36.** *De las horas extras diurnas.* Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras…"

[1] Constitución Política de Colombia. Numeral 3, Articulo 315

Que el pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio según lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978, se sujetará a los siguientes requisitos:

> a*) El empleo deberá pertenecer hasta el grado 19 del nivel asistencial y hasta el grado 09 del nivel técnico; b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse; c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo d) En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales.; e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.*

El Consejo de Estado como máximo órgano de lo contencioso Administrativo del estado indicó en concepto proferido el 9 de marzo del año 2000, mediante radicación No 1254 respecto de la jornada laboral, y horas extras que:

> *"…los rasgos esenciales de la reglamentación del pago de horas extras son la excepcionalidad, **la necesaria autorización previa escrita y el límite en su número por razón del nivel de los empleos y su grado de remuneración**, con la salvedad hecha por la sala respecto de la inaplicación del artículo 13 del decreto 035 de 1999…" (subrayado fuera de texto)*
>
> *El trabajo suplementario diurno y nocturno se remunera, **previo el cumplimiento de los requisitos legales, con descanso compensatorio o con el pago de un recargo sobre la aspiración básica mensual** (…)…(subrayado fuera de texto)*

Que el Decreto municipal No 125 de 2011 respecto de las 44 horas semanales establece que:

> *"… Articulo 116 Jornada laboral. La jornada laboral de los empleados de la administración municipal de Apartadó, en todas sus sedes es de lunes a jueves de las 7:00 am a 12:00 M y de 2:00 pm a 6:00 pm y los días viernes de 7:00 am a 12:00 M y de 2:00 a 5:00 pm…"*

Que el 16 de julio de 2014, el alcalde encargado de la época del municipio de Apartadó, señor GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA, expidió el decreto No 125 del 16 de julio de 2014, por medio del cual se reglamenta las labores de los empleados de la administración municipal en tiempo suplementario ordinario, festivos y los fines de semana, se reglamenta la forma de reconocimiento y se delegan unas funciones específicas, en la Secretaria General y servicios administrativos.

Que mediante resolución No 0159 de marzo 18 de 2021 se delegó en la secretaria General y servicios administrativos, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio

de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Apartadó del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que el decreto No 125 del 16 de julio de 2014, por medio del cual se reglamenta las labores de los empleados de la administración municipal en tiempo suplementario ordinario, festivos y los fines de semana en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014 dispone con total nitidez lo siguiente:

> *ARTICULO NOVENO DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO SUPLEMENTARIO.*
>
> *(…)*
>
> *La Secretaria General a través de la Sub Secretaria de Talento Humano y el grupo de presupuesto, en su orden determinará con base en la disponibilidad presupuestal existente si otorga autorización, evento que será informado al área solicitante dentro de los primeros cinco días (5) del mes siguiente. De no existir disponibilidad presupuestal, se deja constancia para que el funcionario que labore disfrute de los respectivos compensatorios.*
>
> *Una vez recibida la autorización antes mencionada, el jefe de la dependencia o el coordinador del grupo solicitante, podrá informar a los funcionarios que van a trabajar tiempo suplementario que ejecuten las tareas previstas.*
>
> *(…)*

Que, al estudiar y analizar el contenido de la presente petición junto con los documentos allegados como anexos y/o soportes documentales y lo descrito en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014, se observa que la solicitud N0 01 con fecha del día 1 de enero del año 2023, igualmente la solicitud No 02 con fecha del 31 de enero de 2023, así mismo la solicitud No 03 del 23 de febrero de 2023, igualmente la solicitud No 04 del 31 de marzo de 2023, en el mismo sentido la solicitud No 05 del 31 de mayo de 2023, al igual que la solicitud No 06 del 30 de Junio de 2023, también la solicitud No 07 del 31 de Julio de 2023, en igual sentido la solicitud si número del 01 de septiembre de 2023, todas estas solicitud anteriores, ninguna fueron diligenciadas, ni tampoco aparecen en ninguna de ellas, la firma de la Secretaria General y Servicios Administrativos (Dra EDISNEY RIVAS GRANJA) y/o de la Sub Secretaria de Talento Humano de la época aprobando dichas solicitudes, es decir que ante la ausencia de firma y de aprobación de dichas solicitudes se entiende que estas realmente nunca fueron aprobadas porque no se siguió el procedimiento establecido en el citado decreto, por tal razón la presente petición será despachada desfavorablemente; ahora bien, llama mucho la atención que si no se siguió el procedimiento respectivo establecido

en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014, existan una certificaciones firmadas por la secretaria de Gobierno del año 2023 solicitando su pago cuando el procedimiento que regula la autorización del trabajo en tiempo suplementario dispone lo contrario.

Por lo referido e indicado con anterioridad en la parte considerativa de la presente respuesta, se le informa al peticionario que su solicitud será negada, toda vez que las certificaciones allegadas como soportes no fueron aprobadas por la Secretaria General y Servicios Administrativos (Dra EDISNEY RIVAS GRANJA) y/o de la Sub Secretaria de Talento Humano del año 2023, no siguiendo con ello, lo estipulado en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta de fondo a su solicitud la cual se notifica con fundamento en el capítulo VI, articulo 74 de la ley 1437 de 2011 o CPACA.

Atentamente,

_____

TONY LUIS LOZANO BERROCAL
Secretario General y Servicios Administrativo
Municipio de Apartadó.

Elaboro: Neir Palacios Becerra: Abogado Especializado/Contratista.